

Original: inglés

### CUESTIONES REMITIDAS POR EL COC A OTROS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE ICCAT

Durante las sesiones del COC de los días 10 y 11 de noviembre, el Comité de Cumplimiento remitió las siguientes cuestiones a otros organismos.

Se solicita a los presidentes y miembros de los organismos subsidiarios que aborden estas cuestiones en la sección apropiada de su orden del día.

En el caso de las cuestiones relacionadas con las tablas de cumplimiento, se insta a las CPC a trabajar con la Secretaría y los presidentes de la Subcomisiones para resolver las cuestiones antes de las reuniones de las Subcomisiones pertinentes, de tal modo que se reduzca el tiempo dedicado a estos asuntos durante las reuniones de las Subcomisiones. Se solicita a los presidentes que traten de resolver estas cuestiones al comienzo de sus reuniones bajo el punto del orden del día de las tablas de cumplimiento de la Subcomisión, y después envíen las tablas y cualquier cuestión pendiente al COC antes de la sesión del sábado del COC.

En el caso de solicitudes de opiniones de los organismos subsidiarios, por ejemplo, en respuesta a la solicitudes de aclaraciones de la Secretaría, se pide a los presidentes que reflejen las opiniones o conclusiones sobre estas cuestiones en sus informes de las reuniones.

#### Subcomisión 1

*Tablas de cumplimiento (COC-304, versión revisada) - cuestiones potenciales planteadas por las CPC en el COC-321.*

Patudo

**CPC incluidas en la tabla de cuota de BET, sobre la devolución del total admisible de capturas de patudo según la Rec.16-01, párrafo 2 (b):** no está claro si la devolución del exceso de captura del TAC se tuvo en cuenta en los límites de captura de 2017 para las Partes que aparecen en la tabla de cuotas (excepto para Japón, que claramente indicó que no), y China que parece haber ajustado sus límites ajustados de 2017 reduciéndolos en un 3%. Parece que la UE, Corea y Taipei Chino no realizaron este ajuste. Quisiéramos recibir aclaraciones de las CPC que aparecen en la tabla de cuotas sobre el modo en que han tenido en cuenta este requisito.

**UE:** El límite de captura ajustado para 2017 (19.699,78) es más alto que el máximo permitido en la medida con el límite de traspaso del 15% (19.537,35) y no tiene en cuenta la reducción prevista en el párrafo 2 (b). Esto significa que el exceso de captura de BET de la UE debería ser superior al que se ha calculado. Para 2018, la UE reclama la cuota ajustada máxima permitida de 19.537,35, a pesar del hecho de que hubo un exceso de captura en 2017. Quisiéramos recibir aclaraciones sobre este tema y agradeceríamos el ajuste del anexo de cumplimiento como proceda.

**Ghana:** Ghana no incluyó un límite de captura ajustado para BET en 2018. Basándose en el plan de transferencia/devolución de cuota y exceso de captura comunicado, el límite de captura ajustado debería ser 3.586,57. Ghana también comunica una diferencia significativa entre su captura de BET de Tarea I (4.826 t) y su captura en las tablas de cumplimiento (4.085,7 t). Quisiéramos recibir aclaraciones sobre este tema y agradeceríamos el ajuste del anexo de cumplimiento como proceda.

**Japón:** Solicitamos aclaraciones sobre las diferencias entre las capturas comunicadas por Japón en los datos de la Tarea I (10.980 t) y su captura comunicada en las tablas de cumplimiento (9.437,6 t). Desde 2014 hasta 2017, hay una diferencia acumulada de 15.001,4 t entre los datos de BET de Tarea I comunicados y las capturas comunicadas en las tablas de cumplimiento de Japón. Solicitamos aclaraciones sobre estas discrepancias.

**Panamá:** Quisiéramos recibir una aclaración sobre las diferencias entre las capturas de BET comunicadas por Panamá en los datos de Tarea I ( 1.664t) y sus capturas comunicadas al COC (1.413t).

*Cuestiones del COC-303 o planteadas por CPC a nivel individual que fueron remitidas por el COC a la Subcomisión*

Patudo (16-01): Informes trimestrales: Una CPC solicitó que la Subcomisión 1 explicase los motivos para el requisito de la comunicación trimestral y que considerase si es necesario que siga vigente.

Patudo (Rec. 16-01) - párrafo 2(a) estipula lo siguiente: si el total de capturas supera el TAC en un año determinado, este exceso será devuelto por las CPC para las que se haya establecido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se deducirán al año siguiente de forma prorrateada de las cuotas/límites de captura ajustados de las CPC afectadas, de conformidad con los párrafos 9 y 10. **La Secretaría agradecería contar con el prorrateo propuesto por la Subcomisión 1 y examinado por el COC antes de la adopción de las tablas de cumplimiento, con el fin de evitar que la Secretaría tenga que tomar decisiones que van más allá de su mandato.**

La Rec. 16-01 estipula que los buques pesqueros incluidos en la lista deberían tener 20 m o más de eslora. El límite de tamaño para los buques de apoyo no le queda claro a la Secretaría. **Se solicita una aclaración sobre si deberían incluirse todos los buques de apoyo, al margen de su tamaño, o si solo tienen que comunicarse los barcos de apoyo de 20 m o más.** En el COC, el presidente y varias CPC confirmaron que entendían que el umbral de tamaño no se aplica a los barcos de apoyo, que deberían incluirse sin importar su tamaño. **El presidente del COC remitió esta cuestión de interpretación para su consideración y confirmación ulterior por la Subcomisión 1.**

## Subcomisión 2

*Tablas de cumplimiento (COC-304, versión revisada) - cuestiones potenciales planteadas por las CPC en el COC-321.*

Atún rojo del oeste

**Canadá:** La Rec. 16-08 párrafo 6 (d) especifica que, dependiendo de la disponibilidad, México puede transferir a Canadá hasta 108,98 t de su cuota ajustada, en 2017, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifica en el párrafo 20 de la Rec. 16-08. El anexo de cumplimiento de WBFT para México y Canadá se indica información diferente sobre una transferencia en 2017. Agradeceríamos una aclaración de este asunto (incluido el año de transferencia y el año en que se aplicó la cuota) y el ajuste del anexo de cumplimiento, si procede.

*Cuestiones en el COC-303 o planteadas por CPC individuales que han sido remitidas por el COC a la Subcomisión*

EBFT (17-07): Solicitud de aclaración de la Secretaría: En años recientes, debido al estado del atún rojo del este, la comunicación de esta especie se realiza para el año en curso, a saber, temporada de pesca de 2018. No obstante, a efectos de revisión del cumplimiento para todas las demás especies se revisa el cumplimiento del año anterior. **Se sugiere que, de 2019 en adelante y dada la mejora del estado del stock de atún rojo del este, la revisión del cumplimiento se alinee con la de otras especies, a saber, comunicación y revisión de la implementación en el año anterior.** El COC no objetó a este planteamiento, y se indicó que esto no requeriría un cambio a la Recomendación. **El Presidente del COC remitió esta cuestión a la Subcomisión 2 para que confirme su acuerdo con este nuevo enfoque a partir de 2019.**

EBFT (17-07) – Solicitud de aclaración de la Secretaría: La Secretaría entiende que la no presentación de la lista de puertos de desembarque/transbordo de atún rojo del este, indica que dichas actividades deben prohibirse en cualquier puerto no autorizado. **¿Es necesario que todas las CPC que no autorizaron puertos para la actividad de atún rojo del este indiquen dicha prohibición mediante una presentación o en el informe anual?** En las discusiones del COC no se alcanzó un consenso en cuanto a que las CPC de puerto que no autorizan puertos para actividad de atún rojo del este tengan que prohibir la actividad de atún rojo del este en sus puertos y **la cuestión se remitió a la Subcomisión 2 para su consideración ulterior.**

### Subcomisión 3

*Tablas de cumplimiento (COC-304, versión revisada) - cuestiones potenciales planteadas por las CPC en el COC-321.*

Atún blanco del sur

**UE:** Existe una diferencia significativa entre los desembarques SALB 2017 comunicados por la UE en los datos de Tarea I (435 t) y la tabla de COC (178,2 t). ¿Puede la UE explicar esta discrepancia?

*Cuestiones del COC-303 remitidas por el COC a la Subcomisión*

SALB (16-07) Solicitud de la Secretaría: Aplicación de la distribución prorrateada de los remanentes de captura: La Rec. 16-07, en su párrafo 4 b, establece lo siguiente: "en el momento de la reunión de la Comisión, aquellas CPC con remanentes del año anterior informarán de la cantidad de su remanente que tienen previsto utilizar en el año siguiente." El remanente total del TAC procedente de un año determinado, menos los remanentes que van a utilizar aquellas CPC que deseen hacerlo, podrá repartirse entre aquellas CPC que deseen complementar su cuota, independientemente de sus remanentes, hasta el límite del 25% de su cuota original. La Secretaría agradecería recibir esta información de las CPC al presentar sus tablas de cumplimiento (antes del 15 de agosto, fecha límite establecida en la Rec. 16-16). **Esta cuestión tiene que debatirse en la Subcomisión 3 y ser examinada por las CPC y el Comité de Cumplimiento antes de la adopción de las tablas de cumplimiento.**

### Subcomisión 4

*Tablas de cumplimiento (COC-304, versión revisada) - cuestiones potenciales planteadas por las CPC en el COC-321.*

Pez espada del Atlántico norte

**Barbados, Belice, Brasil, Francia (SP & M), Corea, México, Trinidad y Tobago:** La Rec. 17-02, párrafo 3, especifica que las CPC con límites de captura iniciales de NSW0 (como se especifica en el párrafo 2.b) de 500 t o menos pueden traspasar un máximo del 40% de su límite de captura inicial. Las cantidades traspasadas incluidas en el anexo de cumplimiento para Barbados, Belice, Brasil, Francia (por San Pedro y Miquelón), Corea, México y Trinidad y Tobago para 2018 no parecen cumplir esta norma. Agradeceríamos una aclaración de este asunto y el ajuste del anexo de la tabla de cumplimiento, si procede.

**Canadá, Japón, Senegal :** La Rec. 17-02, párrafo 3, (así como la Rec. 13-02, párr. 6, y la Rec. 16-03, párrafo 3) especifican que las CPC con límites de captura iniciales de NSW0 (como se especifica en el párrafo 2.b) de más de 500 t (excluyendo las transferencias de cuota) pueden traspasar un remanente máximo del 15% de su límite de captura inicial. Los cálculos en el anexo de cumplimiento para Canadá, Japón y Senegal no parecen coherentes con esta norma. Las CPC parecen estar utilizando límites de captura ajustados para calcular sus traspasos. Agradeceríamos una aclaración de este asunto y el ajuste del anexo de cumplimiento, como proceda.

**Canadá, Taipei Chino:** El total admisible de capturas de NSW0 incluye desembarques y descartes muertos (a diferencia de los límites de desembarques establecidos para los marlines). Por lo tanto, todas las capturas, incluidos los descartes muertos, deben descontarse de las cuotas en la pesquería de pez espada del Atlántico norte. El Anexo de Cumplimiento de NSW0 para Canadá y Taipei Chino no parece incluir descartes muertos, aunque estos se han comunicado al SCRS y aparecen reflejados en los datos de Tarea I. Agradeceríamos una aclaración de este asunto y el ajuste del anexo de cumplimiento, como proceda.

**UE, Japón, Venezuela:** La captura NSW0 reflejada por la UE y Japón en el anexo de cumplimiento difiere de la de la Tarea I para 2017. Agradeceríamos una explicación para esta diferencia y el ajuste del anexo de cumplimiento si procede. Además, la Tarea I indica que Venezuela capturó NSW0 en 2017 pero no se ha presentado ninguna tabla de cumplimiento. Se debería pedir a Venezuela que rectifique esta omisión lo antes posible.

**Guyana:** Guyana continúa capturando NSW0, pero no tiene límite captura según las recomendaciones pertinentes (Rec. 13-02, 16-03 y 17-02). [El presidente del COC se cuestiona si su captura debería aparecer reflejada en la tabla de cumplimiento, de tal modo que todas la capturas se reflejen en dicho documento y así la Subcomisión y el COC podrían utilizar el documento para hacer un seguimiento de todas las capturas año a año, lo que incluye las CPC sin cuota. Si la Subcomisión 4 lo considera apropiado, por favor pida a la Secretaría que añada Guyana a la tabla.

Aguja azul

**UE:** Parece que la UE ha traspasado 48 t de BUM a 2019, a pesar de tener un remanente de solo 11 t de su cuota reducida de 2017, y todavía tiene que devolver 65,25 t más en 2018. ¿Podría aclarar la UE su plan de devolución para la aguja azul y aguja blanca, explicar la discrepancia entre los datos de captura de BUM comunicados en Tarea I en 2017 (565 t) y la captura comunicada en la tabla del COC (337,84 t) y describir las medidas adoptadas para reducir las interacciones y la mortalidad por pesca?

**México:** La tabla de cumplimiento de BUM para México muestra 15 t de exceso de captura de BUM en 2013, pero el límite ajustado en 2015 solo muestra una reducción de 14 t. México comunicó de nuevo un exceso de captura de BUM con respecto a su límite ajustado en 2015, lo que requería una devolución de 17 t en 2017. Sin embargo, el límite ajustado de 2017 no refleja la reducción de 17 t e indica un potencial traspaso. Se ha detectado un problema similar para 2014, 2016 y 2018. Agradeceríamos una aclaración de este asunto y el ajuste del anexo de cumplimiento, como proceda.

Aguja blanca

**México:** No parece que el exceso de captura de WHM de México en 2013 o 2015 en México haya sido considerado en su traspaso previsto de 2014 a 2016 a 2018. Tampoco parece que se haya aplicado el año de ajuste adecuado en cada caso. Agradeceríamos una aclaración de este asunto y el ajuste del anexo de cumplimiento, como proceda.

**Liberia:** Liberia comunicó capturas de 98 t de WHM en 2016 en la Tarea I, pero su límite es 2 t. No se presentó informe de cumplimiento. Solicitamos la presentación de la tabla de cumplimiento y la devolución del exceso de captura si procede.

*Cuestiones en el COC-303 o planteadas por CPC individuales que han sido remitidas por el COC a la Subcomisión*

Med. SWO (16-05) **Solicitud de la Secretaría:** cabe señalar que las cuotas totales asignadas en la Rec. 16-05 no coinciden exactamente con el TAC, por lo que reducir proporcionalmente un 3% genera dificultades. **Se sugiere que las cifras exactas disponibles para cada año sean calculadas por la Subcomisión 4**, ya que la asignación de cuotas no es un función de la Secretaría (también, consultar el párrafo 4: Durante el período 2018-2022, el TAC debería reducirse gradualmente en un 3% cada año ).

Med. SWO (16-05) Cierre: Durante el año se ha planteado una pregunta sobre la interpretación de la Rec. 16-05, cuyo párrafo 11 estipula que la elección de la temporada de cierre debe notificarse antes del 15 de enero de 2017. No hay disposiciones sobre posibles cambios con respecto a dicha elección. **¿Pueden las CPC modificar su elección del periodo de cierre si lo comunican por adelantado a la Secretaría?**

Med. SWO (16-05) Informes trimestrales: Una CPC solicitó que la Subcomisión 4 explicase los motivos para el requisito de la comunicación trimestral y que considerase si es necesario que siga vigente.

Aves marinas (11-09; 07-07): La Secretaría sugirió que se combinen estas dos medidas, y el presidente del COC remitió el asunto a la Subcomisión 4 **para considerar el desarrollo de una propuesta que consolide estas medidas como medio para simplificar las medidas de ICCAT y mejorar su implementación.**

Tortugas marinas (10-09; 13-11): La Secretaría sugirió que se combinen estas dos medidas, y el presidente del COC remitió el asunto a la Subcomisión 4 **para considerar el desarrollo de una propuesta que consolide estas medidas como medio para simplificar las medidas de ICCAT y mejorar su implementación.**

## GTP

*Cuestiones en el COC-303 o planteadas por CPC individuales que han sido remitidas por el COC al GTP*

Informes de inspección en puerto ( 12 -07): Con arreglo a esta Recomendación, la CPC rectora del puerto enviará una copia del informe de inspección a la Secretaría de ICCAT a más tardar 14 días después de la fecha de finalización de la inspección. Estos informes se han archivado en la Secretaría, ya que la Recomendación no especifica las acciones que debería emprender la Secretaría tras la recepción de estos informes, excepto en los casos en los que se haya detectado una infracción. Una CPC preguntó por el motivo de requerir la presentación de los informes que no incluyen infracciones, mientras que otra CPC afirmó que consideraba que estos informes sin infracciones son útiles para el desarrollo de perfiles de riesgo para los buques, lo que puede aportar información a las CPC a la hora de decidir qué buques inspeccionar. **El COC remitió GTP cualquier debate adicional sobre el requisito de la Rec. 12-07 de presentación de todos los informes de inspección deberían mantenerse en la Rec. 12-07 y, en caso afirmativo, sobre la cuestión de qué debería hacer la Secretaría con los informes que no incluyen infracciones (por ejemplo, publicarlos en un sitio web protegido con contraseña).**

Informes de transbordos (16-15) Solicitud de aclaración de la Secretaría: El párrafo 22 de la Rec. 16-15 establece lo siguiente: *Estos informes [de las CPC sobre transbordo] deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos subsidiarios pertinentes con miras a su revisión y consideración. La Secretaría publicará estos informes en un sitio de su página web protegido con contraseña.* Actualmente, los documentos publicados para la Comisión y los organismos subsidiarios no están protegidos con contraseña. **¿Es necesario que la Secretaría publique también la información en un sitio protegido con contraseña si ya están disponibles como documento de la Comisión? O, ¿debería estar la información protegida con contraseña y distribuirse la contraseña a los participantes en la Comisión?**

Acuerdos de fletamento (13-14) La Secretaría constata que siguen existiendo algunas dificultades a la hora de recibir información coherente sobre acuerdos de fletamento de ambas partes implicadas de forma oportuna. Por esta razón y, teniendo en cuenta la posible comunicación on line futura, **la Secretaría sugiere que los formularios para comunicar información se modifiquen para adoptar un enfoque de barco por barco.**